

Por Resolución de 27 de noviembre de 2009, del Instituto de Estadística de Andalucía, se adjudicaron tres becas de formación y cinco de investigación, incorporándose siete personas becarias al Sistema Estadístico de Andalucía, dado que una de las personas beneficiarias no procedió a la aceptación de la misma. Haciendo uso de la lista de reserva por la titulación de Economía, elaborada por la Comisión de Selección, de fecha 23 de noviembre de 2009, se procedió a cubrir la beca no aceptada en virtud de la Resolución de 14 de enero de 2010, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se adjudica una beca de formación a Ana Belén Ramírez Sánchez, por un período de seis meses, desde el 15 de enero de 2010 hasta el 14 de julio de 2010.

Teniendo en cuenta la memoria realizada por la becaria de formación y el informe favorable del Servicio de Estudios, Síntesis y Métodos Estadísticos, y habida cuenta de las disponibilidades presupuestarias del Instituto de Estadística de Andalucía, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de las anualidades futuras, y el art. 5.2 de la Orden reguladora de dichas becas,

RESUELVO

Primero. Prorrogar el disfrute de la beca adjudicada mediante la Resolución citada, por un período de siete meses y 16 días, a la persona beneficiaria siguiente:

Becaria de formación: Ramírez Sánchez, Ana Belén; 48.967.200-Q.

Segundo. Las fechas de inicio y final del disfrute de esta prórroga son 15 de julio de 2010 y 28 de febrero de 2011, respectivamente.

Tercero. La asignación mensual de la beca de formación objeto de esta prórroga será de 1.253,37 €/mes, una vez revisada la cuantía inicial de la beca, según lo previsto en el artículo 4.3 de la Orden de 20 de agosto de 2008, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación e investigación por el Instituto de Estadística de Andalucía.

Cuarto. Se suscribirá para la persona beneficiaria una póliza de salud individual que incluya intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica y, asimismo, un seguro de accidentes individual durante todo el período de disfrute de la prórroga de la beca.

Quinto. Notifíquese esta Resolución a los interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de julio de 2010.- El Director, Ignacio Pozuelo Meño.

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2010, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General y en las personas titulares de las Direcciones del Organismo.

El artículo 13.3 de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, dispone que la Dirección General de la Agencia podrá delegar con carácter permanente o temporal las facultades previstas en los párrafos f), g), h), l) y m) del artículo 13.2, consistentes en: actuar como órgano de contratación de la Agencia (f), ordenar los gastos y los pagos de la Agencia y de sus empresas conforme a lo establecido en los presentes Estatutos (g), llevar la firma del Ente Público (h), realizar operaciones financieras de cualquier índole para el normal desarrollo de la actividad de la Agencia (l) y ejercer la potestad subvencionadora, conforme a la legislación vigente (m).

Al objeto de agilizar cuantas actuaciones se materialicen en el ejercicio de sus funciones, descargando a la Dirección General de algunos aspectos procedimentales o formales, así como de algunas competencias de disposición y en materia de arrendamientos y al objeto de desarrollar el organigrama del organismo aprobado por el Consejo Rector, de conformidad con los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Delegación de competencias en la persona titular de la Secretaría General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

Se delegan en el Secretario General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía las siguientes competencias previstas en el artículo 13.2 de los Estatutos del organismo:

a) Las disposiciones de los gastos y ordenación de los pagos en materia de personal y mantenimiento en la cuantía que suponga la nómina y facturación mensual (apartado i).

b) Las disposiciones económicas necesarias para la gestión cotidiana del mismo, cuando dichas disposiciones no excedan de la cantidad de dieciocho mil euros, IVA excluido (18.000 €) (apartado i).

c) Actuar como órgano de contratación en los procedimientos negociados para la adjudicación de contratos de obras cuyo importe no supere el millón de euros (1.000.000 €), IVA excluido (artículo 155.d de la Ley 30/2007, de 22 de octubre, de Contratos del Sector Público), que incluye la competencia para autorizar los gastos y disponer los pagos en estos contratos, sin perjuicio de la competencia en materia de aprobación de gastos del Consejo Rector establecida por el artículo 10.g) de los Estatutos de la Agencia.

d) Actuar como órgano de contratación en los procedimientos negociados para la adjudicación de contratos de suministros y servicios cuyo importe no supere los cien mil euros (100.000 €), IVA excluido (artículos 157.f y 158.e de la Ley 30/2007, de 22 de octubre, de Contratos del Sector Público), que incluye la competencia para autorizar los gastos y disponer los pagos en estos contratos.

e) La formalización de las actuaciones, inversiones, préstamos y avales cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo no exceda de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 €) (apartado i).

f) La formalización en documento público o privado de los contratos que realice el organismo, sin perjuicio de su adjudicación por el órgano de contratación competente (apartado f).

g) La adjudicación de los contratos de arrendamiento de inmuebles que realice la Agencia, actuando en tales materias arren-

daticias como órgano de contratación de la misma, así como su formalización en documento público o privado (apartado f).

Artículo 2. Delegación de competencias en las personas titulares de la Coordinación General, y de las Direcciones de Recursos Humanos y Medios; de los Servicios Jurídicos; de Administración y Finanzas, de Comunicación; de Infraestructuras y Espacios Productivos; de Inversiones Estratégicas; de Fomento Empresarial; de Innovación y Sostenibilidad y de Programas Europeos y Cooperación Internacional.

Se delegan en las personas titulares de la Coordinación General, y de las Direcciones de Recursos Humanos y Medios, de los Servicios Jurídicos, de Administración y Finanzas, de Comunicación, de Infraestructuras y Espacios Productivos, de Inversiones Estratégicas, de Fomento Empresarial, de Innovación y Sostenibilidad y de Programas Europeos y Cooperación Internacional, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, en el ámbito de las facultades de su Dirección y dentro del Presupuesto asignado a cada una de dichas Direcciones, las siguientes competencias previstas en el artículo 13.2 de los Estatutos del organismo:

a) Las resoluciones de autorización del gasto y ordenación del pago en los contratos menores de suministros y servicios, que de conformidad con el art. 122.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, cuando sus importes no superen la cantidad de dieciocho mil euros (18.000 €), IVA excluido (apartado f).

b) Las resoluciones de autorización del gasto y ordenación del pago en los contratos menores de obras, que de conformidad con el artículo 122.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, cuando sus importes no superen la cantidad de cincuenta mil euros (50.000 €) IVA excluido (apartado f).

Artículo 3. Delegación de competencias en las personas titulares de las Gerencias Provinciales del organismo.

Se delegan en las personas titulares de las Gerencia Provinciales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, en sus ámbitos territoriales y dentro del Presupuesto asignado a cada una de dichas Gerencias, las siguientes competencias previstas en el artículo 13.2 de los Estatutos del organismo:

- La autorización del gasto y ordenación del pago en los contratos menores de suministros y servicios, que de conformidad con el art. 122.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, cuando sus importes no superen la cantidad de dieciocho mil euros (18.000 €), IVA excluido (apartado f).

Artículo 4. Constancia de la delegación y fin de la vía administrativa.

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 102.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, los actos y resoluciones que se adopten en virtud de la delegación efectuada en la presente Resolución harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y 17.2.b) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponderían al órgano delegante, las resoluciones que se dicten en el ejercicio de las competencias delegadas en la presente Resolución.

Artículo 5. Avocación y revocación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 103 de la Ley 9/2007, de

22 de octubre, la Dirección General podrá avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cualquier asunto objeto de delegación mediante la presente Resolución, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Resolución de 12 de mayo de 2008 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 2010.- El Director General, Antonio Valverde Ramos.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 9 de julio de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Centro de Dependencia Puertoluz, que realiza el servicio de atención a las personas dependientes en el municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Presidenta del Comité de empresa, ha sido convocada huelga desde las 7,00 horas del día 18 de julio a las 7,00 horas del lunes siguiente, intermitente cada domingo y en el mismo horario, con carácter indefinido, que afecta a todo el personal de la empresa Centro de Dependencia Puertoluz, que presta el servicio de atención a las personas dependientes en el municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Centro de Dependencia Puertoluz, que realiza los servicios de atención a las personas dependientes, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación